



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

JUEVES, 26 DE SEPTIEMBRE DE 1991

Número 223

Franqueo concertado n.º 29/5

SUMARIO

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio Colectivo de Trabajo para Patronato Municipal de Deportes de San Javier. 5927

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Primera Instancia número Quince de Madrid. Autos número 469/88. 5931
Primera Instancia número Uno de Mula. Autos número 61 de 1987. 5931
Primera Instancia número Uno de Murcia. Juicio número 119/88. 5932
Primera Instancia número Siete de Murcia. Juicio 948/90. 5932
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 1.074 de 1991. 5933
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 1.077 de 1991. 5933
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 1.078 de 1991. 5933
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 1.079 de 1991. 5933
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 1.080 de 1991. 5933
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 1.081 de 1991. 5934
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 1.084 de 1991. 5934
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 1.085 de 1991. 5934
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 1.088 de 1991. 5934
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 1.102 de 1991. 5935
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 483 de 1991. 5935
Primera Instancia número Dos de Lorca. Procedimiento 33/90. 5935

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

SAN PEDRO DEL PINATAR. Imposición de Contribuciones Especiales para las obras de «Alumbrado público en barrio Los Cuarteros». 5936
LORCA. Devolución de las garantías definitivas a «Abasa, S.A.». 5936
FUENTE ÁLAMO DE MURCIA. Exacciones Municipales. 5936
SAN JAVIER. Imposición de Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 1991. 5937
MOLINA DE SEGURA. Aprobar, con carácter inicial, el Programa de Actuación Urbanística y el Plan Parcial del sector conocido como Cañada de las Eras». 5939
LA UNIÓN. Licencia para laboratorio de control de calidad en la construcción, en paraje Lo Tacón, 14. 5940
ABARÁN. Expediente de Modificación de Créditos, número 2, dentro del actual Presupuesto General. 5940
ZARAGOZA. Se instruyen a las personas como presuntos responsables de infracciones a la Legislación de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. 5940
CARTAGENA. Expediente para devolver la fianza a Construcciones González Soto, S.A. 5940
CARAVACA DE LA CRUZ. Licencia para centro comercial (supermercado), en Ctra. de Murcia, s/n., C-415. 5940

TARIFAS

<u>Suscripciones</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>		<u>Números sueltos</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>
Anual	16.800	1.008	17.808		Corrientes	84	5	89
Ayts. y Juzgados	4.040	242	4.282		Atrasados año	105	6	111
Semestral	10.100	606	10.706		Años anteriores	142	9	151

II. Administración civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 9659

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación laboral - Convenios Colectivos

Expediente 68/91

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Patronato Municipal de Deportes de San Javier, de ámbito empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 13-5-91, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 5-8-91, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las Instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

ACUERDA:

Primero:

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión negociadora del mismo.

Segundo:

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, en funciones, Antonio Hereza Domínguez. (D.G. 779)

TEXTO DEL CONVENIO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.— *Ámbito funcional y personal:*

Este Convenio regula las relaciones laborales entre el Patronato Deportivo Municipal de San Javier y el personal que integre su plantilla.

Artículo 2.— *Ámbito temporal:*

2.1.— Vigencia. La vigencia de este Convenio se fija en dos años, desde el 1 de enero de 1991 hasta el 31 de diciembre de 1992, y entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», con efecto de vigencia para su parte económica desde el 1 de enero de 1991.

2.2. Prórroga. Extinguido el período de vigencia, se entenderá prorrogado por períodos de un año, si no mediase denuncia formal practicada por alguna de las partes, excepto en las condiciones económicas que se incrementarán con el aumento experimentado por el I.P.C. del I.N.E., en los doce meses anteriores.

Artículo 3.— *Denuncia:*

La denuncia del Convenio podrá ser realizada por cualquiera de las partes, por escrito, ante la Dirección Provincial de Trabajo, acompañando anteproyecto, con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su vencimiento, de la misa se dará cuenta a la otra parte, en igual forma y plazo.

Artículo 4.— *Condiciones más beneficiosas.*

Las condiciones que se establecen en el presente Convenio tendrán la consideración de mínimas y obligatorias.

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que con carácter personal se pudieran tener como derechos adquiridos.

Las condiciones más beneficiosas, podrán ser compensadas o absorbidas por las mejoras establecidas en el presente Convenio en cómputo anual.

Artículo 5.— *Derechos supletorios.*

Con carácter supletorio, y en lo no previsto en este Convenio será de aplicación lo dispuesto en la legislación laboral vigente.

CAPÍTULO II

Plantilla y contrataciones

Artículo 6.— *Plantilla.*

La plantilla será la que anualmente determine la Junta Rectora del mismo, que deberá ser aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de San Javier.

Estará integrada por:

—Los funcionarios y el personal laboral que el Ayuntamiento de San Javier destine al Patronato Municipal de Deportes, según se establece en el artículo 19 de los Estatutos del P.D.M.

—El personal laboral contratado directamente por el Patronato.

Artículo 7.— *Contratación.*

El Patronato procederá en su caso, a contratar su personal laboral fijo por medio de concurso, concurso-oposición u oposición en los que se garantizarán en todo momento los

principios de publicidad, igualdad y equidad, sin perjuicio de que se valore en cada caso el tiempo de servicio prestado en el mismo por aquellos trabajadores que reúnan las condiciones mínimas exigidas en las bases de cada convocatoria.

En la comisión de valoración que se establezca para la contratación del personal, se articulará la presencia del representante legal de los trabajadores.

CAPÍTULO III

Condiciones económicas

Artículo 8.— *Retribuciones.*

Compondrán las retribuciones del personal del Patronato la suma del salario base, complemento de destino y antigüedad y en su caso el complemento de responsabilidad y la prima de productividad; los distintos importes de estos conceptos son los que se detallan en el anexo salarial adjunto a este Convenio.

Tendrán derecho al correspondiente complemento de responsabilidad aquellos trabajadores que efectúen trabajos que impliquen la organización y coordinación de programas, departamentos o secciones que agrupen como mínimo a dos o más de dos trabajadores.

Para calcular el complemento de destino, en el caso de que un trabajador prestara sus servicios en dos o más dependencias, se aplicará la parte proporcional para cada destino, ateniéndose al número de horas de presencia física en cada dependencia.

A la hora de distribuir las primas de productividad, recogidas en los presupuestos, se valorarán entre otras las siguientes circunstancias: la especial dedicación de los trabajadores, los ingresos y el número de participantes en cada programa, los trabajos realizados en domingos y/o festivos y cuantos aspectos redunden en la prestación de un mejor servicio a usuarios y abonados.

Artículo 9.— *Revisión salarial.*

Para el segundo año de vigencia, se reunirá la comisión negociadora del Convenio al efecto de establecer los incrementos salariales para ese año.

Artículo 10.— *Día de pago y mora en el pago.*

El Patronato Municipal de Deportes vendrá obligado a hacer efectiva la retribución mensual antes del día 6 del mes siguiente al trabajado. En caso de que se incumpliera esta obligación se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 11.— *Antigüedad.*

Se establecen los aumentos periódicos que no tendrán carácter acumulativo, de acuerdo con la siguiente escala:

1) Un 3 por 100 sobre el salario base, según los casos, al cumplirse los tres años efectivos de servicios en el Patronato Municipal de Deportes.

2) Un 8 por 100 al cumplirse los 6 años.

3) Un 16 por 100 al cumplirse los nueve años.

4) Un 26 por 100 al cumplirse los quince años.

5) Un 38 por 100 al cumplirse los veinte años.

6) Un 45 por 100 al cumplirse los veinticinco años.

Artículo 12.— *Gratificaciones extraordinarias.*

En los meses de junio y diciembre se abonará al personal una gratificación en cada uno de ellos en una cuantía equivalente a una mensualidad de su salario base más antigüedad.

En caso de ingreso o cese del personal durante el año, serán consideradas en proporción al tiempo trabajado.

En los casos de contratación a tiempo parcial, se estará a lo dispuesto en la legislación laboral vigente.

Artículo 13.— *Horas extraordinarias.*

El trabajo y abono de las horas extraordinarias se regirá por las normas vigentes sobre esta materia. El costo de la hora extraordinaria para cada trabajador se obtendrá con arreglo a una operación en la que:

El dividendo será la suma del salario base más pagas extraordinarias, más pluses reconocidos, más antigüedad.

El divisor será el número de horas anuales de trabajo.

Al resultado se le aplicará un incremento del 75%.

Artículo 14.— *Preaviso en los despidos voluntarios.*

El trabajador que tenga la intención de cesar al servicio del Patronato Municipal de Deportes, deberá avisar con una antelación mínima de 15 días.

El incumplimiento, por parte del trabajador, de esta obligación, dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del mismo el importe del salario de un día por cada día de retraso en el preaviso.

Artículo 15.— *Horario de trabajo.*

El horario de cada trabajador será fijado por la Dirección del Patronato Municipal de Deportes, de común acuerdo con el Delegado del personal. A estos efectos, se tendrán en cuenta las especiales características de las actividades que se realizan, intentando de la mejor forma posible que se garantice el desarrollo de los servicios, programas y actividades y una jornada racional para los trabajadores.

Dadas las especiales características del servicio, la dirección del Patronato Municipal de Deportes podrá variar el horario de cualquier trabajador siempre que no suponga una variación sustancial y que se le comunique con un mínimo de 7 días de antelación a la fecha de entrada en vigor del nuevo horario.

Artículo 16.— *Jornada laboral.*

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, tendrán una jornada laboral de 38 horas semanales de trabajo efectivo, equivalentes en cómputo anual, a una jornada máxima de 1.735 horas, igualmente de trabajo efectivo.

Artículo 17.— *Descanso semanal.*

Los trabajadores tendrán derecho a un descanso semanal de día y medio ininterrumpidos.

Se da opción a que empresa y trabajador, de común

acuerdo, adopen la libranza al sistema de un día una semana, y dos días la siguiente o viceversa.

Artículo 18.— Vacaciones.

Se establece un período anual retribuido de treinta días naturales de vacaciones, que comenzarán en día laborable. En todo lo demás se estará a lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores.

Los días festivos abonables y no recuperables de cada año natural, siempre que el productor los trabaje, podrán compensarse de una de estas dos formas:

1) O abonarlos.

2) O disfrutarlos mediante el descanso compensatorio correspondiente.

La elección se hará de mutuo acuerdo entre la empresa y el trabajador.

Artículo 19.— Trabajo de superior categoría.

En el caso de que accidentalmente por algún trabajador se desempeñen trabajos de superior categoría, se le reconocerán el salario y las condiciones laborales derivadas de la misma esta circunstancia no podrá tener una duración superior a los seis meses.

CAPÍTULO IV

Condiciones especiales

Artículo 20.— Seguro de Accidentes.

El Patronato concertará una póliza de seguros que comprenderá a todos sus trabajadores por las eventualidades de muerte por accidente o incapacidad laboral total y permanente derivada de accidente laboral y no laboral, por un capital de dos millones de pesetas en cada caso.

Artículo 21.— Licencias y excedencias.

El trabajador, avisando con antelación suficiente para no perjudicar al servicio y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo mínimo que a continuación se expone:

1) Por matrimonio del trabajador: quince días.

2) Por alumbramiento de la esposa: tres días.

3) Por fallecimiento, enfermedad grave o intervención quirúrgica de gravedad del cónyuge, padres, padres políticos, hijos, nietos, abuelos y hermanos: tres días.

Para lo no previsto en este artículo se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 22.— Complemento por enfermedad.

Cuando un trabajador estuviese en baja por enfermedad, debidamente acreditada al efecto, percibirá un complemento consistente en la diferencia entre la cantidad que perciba de la Seguridad Social por tal concepto y la retribución real en el momento de iniciarse la baja.

Artículo 23.— Anticipos reintegrables.

Los trabajadores fijos del Patronato que lo soliciten, justificando su necesidad, podrán obtener un anticipo de dos mensualidades netas de salario íntegro, que serán reintegradas a la empresa en un período de 12 meses mediante descuento mensual en su nómina de la parte proporcional.

Este derecho estará limitado en cada caso por la disponibilidad de la partida correspondiente del presupuesto anual.

En caso de despido voluntario o disciplinario del trabajador, la empresa retendrá de la liquidación correspondiente el importe pendiente del anticipo.

Artículo 24.— Gratificaciones especiales.

Los trabajadores del Patronato, con más de un año de antigüedad y que continúen prestando sus servicios, percibirán con carácter especial y extrasalarial los siguientes premios:

1) Por matrimonio: 20.000 pesetas.

2) Por nacimiento de un hijo/a: 10.000 pesetas.

Artículo 25.— Desplazamientos.

Los desplazamientos, que por razones del servicio debieran realizar los trabajadores a instancia de la Dirección del Patronato, serán indemnizados a razón de 20 pesetas por kilómetro con independencia del medio utilizado.

En ningún caso darán derecho a indemnización los desplazamientos efectuados desde el domicilio al centro de trabajo y viceversa.

Artículo 26.— Ropa de trabajo.

La empresa proveerá a su personal de la ropa de trabajo y/o uniforme, que no sean de uso común en la vida cotidiana y que sean necesarios y exigibles para el desarrollo de la actividad laboral.

Artículo 27.— Formación Profesional.

El Patronato Municipal de Deportes de San Javier destinará anualmente en su presupuesto una cantidad específica para subvencionar en todo o en parte los cursos que, relacionados con su especialidad, los trabajadores pudieran solicitarle. Servirá como referencia inicial la reflejada en el presupuesto del año 1991.

En aquellos cursos en que, por decisión unilateral de la empresa, un trabajador tenga la obligación de participar, la empresa abonará los gastos de inscripción, así como los viajes y las dietas derivadas de la estancia. Las dietas estarán en función de los costes de la vida, y en ningún caso podrán ser inferiores a las estipuladas por el Ayuntamiento de San Javier para cada categoría.

CAPÍTULO V

Garantías Sindicales

Artículo 26.— Acción Sindical.

Los delegados de los trabajadores tendrán los derechos que la Ley determine o los que en leyes posteriores se contengan.

Podrán celebrarse reuniones y asambleas dentro de la empresa fuera de las horas de trabajo y siempre que se comunique a la empresa con un mínimo de 48 horas de antelación, y que la misma disponga del local adecuado.

En todo lo no expresamente contemplado en este artículo se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera: Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su práctica,

serán considerados global y conjuntamente, por lo que en el supuesto de que la autoridad laboral, en el ejercicio de sus facultades, no homologase alguna de sus cláusulas, se reunirá de inmediato la Comisión Negociadora del Convenio para, en el plazo de quince días, adecuarlo a aquellos aspectos considerados por la autoridad laboral como no ajustados a derecho.

Segunda: Ratificación.

El presente Convenio, dado el carácter del Patronato Deportivo Municipal de San Javier, deberá ser ratificado por el Ayuntamiento en sesión plenaria, y en el caso de que encontrara alguna objeción se estará a lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera.

ANEXO PRIMERO

COMISIÓN PARITARIA

Se constituye una comisión de interpretación, mediación y vigilancia del Convenio que estará integrada por un representante de los trabajadores y otro designado por la empresa.

La Comisión se reunirá a instancias de cualquiera de las partes, siempre que se comunique a la otra por escrito, entre la fecha de recepción de la comunicación y la fecha de la reunión deberán mediar al menos diez días.

Ambas representaciones podrán asistir a las reuniones acompañadas de sus asesores, que tendrán voz pero no voto.

ANEXO SEGUNDO

RETRIBUCIONES MÍNIMAS

I. TÉCNICOS DEPORTIVOS	SALARIO BASE	C. RESPONSABIL.	COMPLEMENTOS DE DESTINO
a) Técnicos Superiores de Educación Física	1.841.020	628.881	Inst. Cubiertas: 104.812 Inst. Exteriores: 209.624 Piscinas: 314.440
b) Técnicos Deportivos de nivel 1	1.502.254	185.640	Inst. Cubiertas: 61.880 Inst. Exteriores: 123.760 Piscinas: 185.640
c) Técnicos Deportivos de nivel 2	1.251.219	107.805	Inst. Cubiertas: 35.935 Inst. Exteriores: 71.870 Piscinas: 107.805
II. ADMINISTRACIÓN GENERAL	SALARIO BASE	C. RESPONSABIL.	COMPLEMENTOS DE DESTINO
a) Director Gerente	1.841.020	628.880	
b) Administrativos	1.251.219	185.640	Caja: 185.640 Intervención: 92.820 Secretaría: 92.820
c) Auxiliar administrativo	1.000.185	83.665	Intervención: 83.665 Secretaría: 83.665
III. CONSERJERÍA Y MANTENIMIENTO	SALARIO BASE	C. RESPONSABIL.	COMPLEMENTOS DE DESTINO
a) Conserjes y encargados de mantenimiento	1.502.254	185.640	Inst. Cubiertas: 123.760 Inst. Exteriores: 185.640 Piscinas: 185.640
b) Peones especialistas	1.000.254	83.665	Inst. Cubiertas: 61.880 Inst. Exteriores: 83.665 Piscinas: 83.665
c) Peones y no cualificados	832.602		Inst. Cubiertas: 61.880 Inst. Exteriores: 61.880 Piscinas: 61.880
IV. PERSONAL SANITARIO	SALARIO BASE	C. RESPONSABIL.	COMPLEMENTO DE DESTINO
a) Médicos	1.841.020	628.880	
b) Ayudantes Técnicos Sanitarios	1.251.219	185.640	
c) Auxiliares de clínica. Socorristas	1.000.185	83.665	Piscinas: 83.665 Clínicas: 71.870

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Número 10016

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO QUINCE DE MADRID

EDICTO

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Quince de Madrid,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 469/88, se siguen autos de secuestro, a instancia del Procurador Sr. Abajo Abril, en representación de Banco Hipotecario de España, S.A., contra Juan Carlos Marcos Martínez y Asunción Lucas Ruiz, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de quince días y precio de su avalúo la siguiente finca embargada al demandado Juan Carlos Marcos Martínez y Asunción Lucas Ruiz, con domicilio en Cieza (Murcia), Avda. Juan XXIII, s/n., piso número 2, de la planta 1, planta alta. Departamento número dos. Se compone de hall, comedor-estar, tres dormitorios, paso, cocina, depensa, lavadero, aseo, distribuidor y baño. Ocupa una superficie construida de ciento diez metros veinte decímetros cuadrados. Linda: según se mira su frente, derecha, vivienda tipos A y B, a la altura de esta planta y patio de luces y vistas; izquierda, Matías Camacho y Francisco Rodríguez; fondo, calle de nueva apertura, y frente, Avda. de su situación. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cieza la tomo 737, libro 219, folio 123, finca número 22.350.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en calle Capitán Haya, 66, el próximo día 24 de octubre, a las doce y media horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.—El tipo del remate será de 6.944.000 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2.—Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar

previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento que se destine al efecto el veinte por ciento del tipo del remate.

3.—Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el veinte por ciento del tipo del remate.

4.—Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

5.—Se reservarán en depósito a instancia del acreedor las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6.—Los títulos de propiedad, suplidos por certificaciones del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7.—Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8.—Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 14 de noviembre, a las once y media horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será del 75 por ciento del de la primera, y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 3 de diciembre, a las doce y media horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Dado en Madrid a 23 de julio de 1991.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Número 10018

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE MULA

EDICTO

El Juez de Primera Instancia número Uno de Mula (Murcia),

Hace saber: Que el día 29 de octubre de 1991, a las doce horas, se celebrará primera subasta pública, en este Juzgado, de los bienes que luego se mencionan, acordada en los autos número 61 de 1987, instados por el Procurador señor Fernández Herrera, en representación de Gabriel Coy Ferrer, contra Dolores López López.

Las condiciones de la subasta serán las establecidas en los artículos 1.499 y 1.500 de la L.E.C. y demás pertinentes.

La titulación de los bienes podrá examinarse, por los licitadores, en la Secretaría de este Juzgado, subrogándose estos en las cargas y gravámenes anteriores y preferentes.

Si esta subasta se declarase desierta, se anuncia segunda subasta para el día 29 de noviembre de 1991, a las doce horas, en la Sala de Audiencia y por el 75 por ciento del precio de tasación; si esta también fuese declarada desierta, se señala a la tercera, subasta sin sujeción a tipo, el día 30 de diciembre de 1991, a las doce horas, en el citado local.

Relación de bienes objeto de subasta:

1.º Urbana.—La nuda propiedad de una cuarta parte indivisa, de una casa situada en la villa de Archena, calle Virgen de la Salud, 46, consta de un cuerpo, con cámara y descubierto, en la actualidad es de planta baja con dos ventanas y puerta de acceso con el número 46 de matrícula y planta alta con tres balcones, está junto al edificio de la Casa de la Cultura y local de Asociación de la Tercera Edad. Con una superficie de 300,16 m². Inscrita en el Registro de la Propiedad de Mula, en el tomo general 820, libro 87 de Archena, folio 36, finca número 2.206, inscripciones 2.ª y 3.ª. Valorada en 1.200.000 pesetas.

2.º Urbana.—La cuarta parte indivisa de una casa en dicha Villa de Archena, en calle Inmaculada Concepción,

número 16, ocupando una superficie de 61,66 m². Este edificio forma esquina, es de planta baja y alta, a la calle que tiene su acceso tiene un balcón, en la otra fachada tiene una ventana en la parte baja y otra en la alta, teniendo al fondo una puerta, correspondiendo a la parte superior una terraza. La vivienda está abandonada varios años, desde que murió la madre de Dolores López López. El valor que tiene es el lugar que ocupa, siendo la calle céntrica, pero la poca superficie le impide que tenga un valor superior, lo adquiriría si se uniera a otros solares contiguos. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Mula, en el tomo 856 general, libro 90 de Archena, folio 69, finca número 10.698, inscripción 2.ª. Valorada en 450.000 pesetas.

Total: 1.650.000 pesetas.

Asciende la presente valoración a un total de un millón seiscientas cincuenta mil pesetas.

Dado en Mula a 11 de septiembre de 1991.—El Juez.—La Secretaria.

Número 10015

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

El Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia,

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo número 119/88, a instancia de Banco Exterior de España, S.A., contra «Savi Export, S.A.», Antonio Sabater Sabater, Josefa Sabater Sánchez, Antonio Sabater Sabater y Rosa Navarro Guardiola y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de los bienes inmuebles embargados al demandado, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de 980.000 pesetas. Cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 31 de octubre próximo y hora de las 12,30, por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo, el día 25 de noviembre próximo, a las misma hora.

Y en tercera subasta, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día 19 de diciembre próximo, a la misma hora, sin sujeción a tipo, pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte: Que no se admitirá postura, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores, en la cuenta 3.084 de la Agencia, sita en el Infante D. Juan Manuel, del Banco Bilbao Vizcaya, S.A., cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; que podrá licitarse en calidad de ceder a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio; que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumplierse sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos, y que las cargas anteriores y las preferentes —si las hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Entiéndase de resultar festivo alguno de los anteriores señalamientos, la subasta se celebrará el día siguiente hábil, a la misma hora.

La finca objeto de licitación es la siguiente:

Un trozo de tierra riego, de superficie 47 áreas y 52 centiáreas; parte de la hacienda El Campillo, sita en el partido del Esparragal, término de Murcia, que linda: Norte y Oeste, con resto de la finca matriz; Este, con resto de la finca matriz, camino por medio, y Sur, Ctra. de Cabezo de Torres. Inscrita en el Registro de la Propiedad número Cinco de Murcia, al libro 65/4 a., folio 106, finca 6.782.

Valorada pericialmente en novecientas ochenta mil (980.000) pesetas.

Dado en Murcia a 18 de septiembre de 1991.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Número 9958

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SIETE DE MURCIA

EDICTO

En virtud de lo proveído con esta fecha por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia número Siete de esta ciudad, en el juicio ejecutivo número 948/90, seguido a instancia de la entidad «Banco de Valencia, S.A.», contra don Bernardo López Martínez y María del Carmen Zaragoza Pujante, en reclamación de un millón treinta y seis mil treinta y seis pesetas (1.036.036 pesetas), estimadas como gastos, costas e intereses, se cita de remate a los citados demandados don Bernardo López Martínez y M.ª del Carmen Zaragoza Pujante, para que dentro del improrrogable plazo de nueve días hábiles, contados desde el siguiente a esta citación se opongan a la ejecución despachada en su contra, si les conviniere, personándose en forma en los autos, pudiendo solicitar en Secretaría copias de la demanda y documentos acompañados, bajo apercibimiento de que si no verifican, serán declarados en rebeldía y se seguirá el juicio en la forma ordenada, sin hacerles otras citaciones y notificaciones que las expresamente ordenadas por la Ley, y todo ello conforme a los artículos 269, 1.444 y 1.460 de la L.E.C.

Asimismo se les hace saber que se ha procedido al embargo en estrados de las fincas de su propiedad, y que son:

—Finca número 1.255-N, registrada en el Registro de la Propiedad número Dos de Murcia.

—Finca número 14.670, registrada en el Registro de la Propiedad número Seis de Murcia.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a los citados demandados, se expide la presente en Murcia a 17 de julio de 1991.—El Secretario.

Número 9701

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Hace saber: Que por el Procurador don Julio Martínez García, en nombre y representación de don Antonio Marín Hernández, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el acto administrativo del Ayuntamiento de Los Alcázares, sobre contribuciones especiales.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.074 de 1991.

Dado en Murcia, a 2 de septiembre de 1991.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 9702

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Hace saber: Que por el Procurador don Julián Martínez García, en nombre y representación de don Joaquín López Muñoz, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la liquidación practicada por el Ayuntamiento de Los Alcázares por Contribuciones Especiales.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.077 de 1991.

Dado en Murcia, a 2 de septiembre de 1991.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 9703

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Hace saber: Que por el Procurador don Julián Martínez García, en nombre y representación de don Pedro Vera Solano, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la liquidación practicada por el Ayuntamiento de Los Alcázares por Contribuciones Especiales, por la cantidad de 184.815 pesetas.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.078 de 1991.

Dado en Murcia, a 2 de septiembre de 1991.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 9704

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Hace saber: Que por el Procurador don Julián Martínez García, en nombre y representación de don Victoria Hernández Hernández, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Acuerdo del Ayuntamiento de Los Alcázares por liquidaciones por Contribuciones Especiales, por cantidad de 388.500 pesetas.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.079 de 1991.

Dado en Murcia, a 2 de septiembre de 1991.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 9705

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Hace saber: Que por el Procurador don José Antonio Buendía Jiménez, en nombre y representación de don Pablo Nicolás Navarro, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la resolución de la Dirección General del Instituto Nacio-

nal de Empleo denegando la solicitud de abono de prestación por desempleo en la modalidad de pago único.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.080 de 1991.

Dado en Murcia, a 2 de septiembre de 1991.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 9706

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Hace saber: Que por el Letrado don José Antonio Buendía Jiménez, en nombre y representación de don José Ginés Meseguer Jiménez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la resolución de la Dirección General del INEM de fecha 6-5-1991, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por don Ginés Meseguer Jiménez, contra la resolución de la Dirección Provincial del INEM en Murcia del 3-7-90, por la que se desestimaba la solicitud del abono de prestación por desempleo en su modalidad de pago único.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.081 de 1991.

Dado en Murcia, a 2 de septiembre de 1991.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 9707

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Hace saber: Que por el Procurador don Lorenzo Maestre Zapata, en nombre y representación de don José Antonio Sánchez Miñano, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el acto administrativo de la Capitanía General de la Región Militar de Levante, sobre denegación de prórroga de 1ª clase.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.084 de 1991.

Dado en Murcia, a 2 de septiembre de 1991.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 9708

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Hace saber: Que por el Letrado don Felipe E. Ortuño Muñoz, en nombre y representación de Pedro Martínez Romero, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el acto

administrativo de la Junta de Clasificación y Revisión del Centro Provincial de Reclutamiento de Murcia, y Excmo. Sr. Capitán General de la Región Militar de Levante.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.085 de 1991.

Dado en Murcia, a 2 de septiembre de 1991.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 9709

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Hace saber: Que por el Letrado de la Comunidad, en nombre y representación de doña Ana María García García, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional por reclamación contra la liquidación complementaria practicada por la Consejería de Hacienda de Murcia.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.088 de 1991.

Dado en Murcia, a 2 de septiembre de 1991.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 9750

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Hace saber: Que por el Letrado don Pedro José Cutillas Hortelano, en nombre y representación de don Salvador Ibáñez Fernández, s. ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la resolución de la Capitanía General de la Región Militar de Levante por la que se resuelve el recurso de Alzada de fecha 20 de mayo de 1991, por la que se deniega la prórroga de primera clase a don Salvador Ibáñez Fernández.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.102 de 1991.

Dado en Murcia, a 2 de septiembre de 1991.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 9717

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Hace saber: Que por el Letrado don Luis José Martínez Vela, en nombre y representación de don Salvador Segarra Torres, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa, sobre sanción.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 483 de 1991.

Dado en Murcia, a 2 de septiembre de 1991.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 9636

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE LORCA

EDICTO

Don Indalecio Cassinello Gómez Pardo, Juez de Primera Instancia número Dos de la ciudad de Lorca y su partido.

En virtud del presente, hace saber: Que en este Juzgado y con el número 33/90 se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria a instancia del Procurador don José María Terrer Artés, en nombre y representación de Caja de Ahorros de Murcia, contra doña Josefa Garro Mateo, mayor de edad, vecina de Mazarrón, con domicilio en Cañada de Gallego, sobre reclamación de 3.402.681 pesetas, y en cuyos autos por proveído de hoy se ha acordado sacar a pública subasta y término de veinte días los bienes especialmente hipotecados, habiéndose señalado para que tenga lugar la primera el día 20 de enero de 1992, a las 10 horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado; en prevención de que quede desierta se ha señalado segunda subasta para el día 20 de febrero de 1992 a las 10 horas, con la rebaja del 25% y para el supuesto de que asimismo quedase desierta se ha señalado tercera subasta para el día 20 de marzo de 1992, sin sujeción a tipo, y ello en las condiciones establecidas en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a saber:

1.— En primera subasta servirá de tipo el plado en la escritura de hipoteca.

2.— En segunda con la rebaja del 25% del tipo de la primera.

3.— En tercera con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

4.— No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiendo ceder el remate a un tercero.

5.— Los que deseen tomar parte en las subastas, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el 40% del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

6.— Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

7.— Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, se encuentran de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8.— Que el tipo de subasta es el de 4.027.500 pesetas, fijado a tal efecto en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

Bienes objeto de subasta

En término de Mazarrón, diputación de Ifre, paraje Los Vaqueros, un trozo de tierra secano de cabida una área y setenta centiáreas, igual a una cuartilla de celemín. Linda: Norte, resto de la finca matriz de don Diego Fuentes Méndez; Sur, Juan Oliva. Este, camino de servicio en resto de finca matriz; y Oeste, Juan Oliva. Título: la adquirió por compra en su actual estado de viuda a don Diego Méndez Fuentes, según escritura autorizada por el que fue Notario de Mazarrón don Rafael Bonete Bertolín el dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y dos. Inscripción: En el Registro de la Propiedad de Totana, al tomo 1.313, libro 330 de Mazarrón, folio 36, finca 28.027, inscripción 1ª."

Dado en Lorca a 31 de julio de 1991.— El Magistrado-Juez.— El Secretario.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

Número 10014

SAN PEDRO DEL PINATAR

Con fecha de hoy, se ha dictado por la Alcaldía-Presidencia la siguiente Resolución:

Habiéndose aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de agosto de 1991, la imposición de Contribuciones Especiales para las obras de «Alumbrado público en barrio Los Cuarteros», y

Resultando que, dicho acuerdo fue expuesto al público en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial y en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 188 de 14 de agosto de 1991, a fin de que por los interesados se pudieran interponer reclamaciones o sugerencias, por plazo de treinta (30) días, como se desprende de la certificación expedida por Secretaría.

Resultando que, contra dicho acuerdo y en dicho plazo no se ha presentado reclamación alguna.

Considerando que, el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, de Haciendas Locales, regula la elevación automática a definitiva de los acuerdos iniciales de imposición y ordenación de contribuciones especiales.

En su consecuencia vengo en resolver:

1.º Declarar la elevación automática del acuerdo provisional que adoptó el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 8 de agosto de 1991.

2.º Remitirlo al Gerente del «Boletín Oficial de Región de Murcia», para su publicación en el mismo, conforme a las determinaciones del mencionado acuerdo del tenor siguiente:

1. La imposición de contribuciones especiales lo es por la cuantía de //17.535.509// pesetas, que corresponden al 50% del total del coste a soportar por la Corporación, conforme a las premisas del artículo 31 de la Ley 39/1988 y artículo 11 de la Ordenanza, siendo el coste total de //51.082.752// pesetas, con una financiación externa

dentro del Plan Cuatrienal de Obras y Servicios por importe de //16.011.734// pesetas, y la diferencia a aportar por el Municipio.

2. Se aplica como módulo de reparto los metros lineales de fachada, atendiendo la clase de obra y la igual o sensible altura de las edificaciones.

3. Se aprueba la relación de sujetos pasivos y de cuotas individuales resultantes de aplicar a las cantidades a repartir entre los beneficiarios, el valor del módulo aplicable.

4. El acuerdo de imposición y las cuotas determinadas, se notificarán individualmente a cada sujeto pasivo, a fin de que, si así lo estima conveniente, interponga en tiempo y forma el recurso de reposición.

San Pedro del Pinatar, a 21 de septiembre de 1991.—El Secretario General.—V.º B.º, El Alcalde.

Número 10012

LORCA

EDICTO

El Alcalde de Lorca,

Hace saber: Que recibidas definitivamente las obras que a continuación se indican, y finalizados los contratos de servicios que asimismo se expresan a continuación, y solicitadas por el contratista «Abasa, S.A.» la devolución de las garantías definitivas constituidas en su día para responder de la perfecta ejecución de los antedichos contratos, se expone al público a los efectos previstos en el artículo 88 del Reglamento de Contratación:

—Consultorio Médico Zarzadilla Totana, 45.600 pesetas.

—Hogar pensionista Zarzadilla Totana, 48.000 pesetas.

—Consultorio Médico de La Paca, 56.000 pesetas.

—Abastecimiento agua a Almendricos, 117.412 pesetas.

—Abastecimiento agua a Zarzadilla Totana, 153.720 pesetas.

—Abastecimiento agua a Ramonete, 112.573 pesetas.

Abastecimiento núcleo población La Paca, 15.520 pesetas.

—Conexión nuevo depósito M.C.T. con red abastecimiento a torrecilla, 44.000 pesetas.

—Eliminación de barreras arquitectónicas, 77.339 pesetas.

—Mejora abastecimiento y saneamiento La Viña, 27.060 pesetas.

—Mantenimiento Pedanías altas, 139.776 pesetas.

—Mantenimiento Escucha y Campillo, 74.400 pesetas.

Lorca, 26 de julio de 1991.—El Alcalde, José Antonio Gallego López.

Número 10011

FUENTE ÁLAMO DE MURCIA

La Alcaldía de Fuente Álamo de Murcia,

Hace saber: Que aprobados los Padrones para el cobro de las Exacciones Municipales siguientes:

—Impuesto Municipal sobre la Publicidad. Tasas por entradas de carruajes a través de las aceras y reserva de aparcamiento, carga y descarga de mercancías en la vía pública. Tasas por escaparates, portadas y vitrinas. Tasas por inspección de establecimientos, motores, transformadores etc., se exponen al público por plazo de un mes, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales para que puedan presentarse reclamaciones.

Igualmente se establece para el cobro en periodo voluntario de las citadas exacciones el plazo de dos meses y veinte días, contados a partir del día siguiente a la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Fuente Álamo de Murcia, a 13 de septiembre de 1991.—El Alcalde.

Número 9930

SAN JAVIER

E D I C T O

Definitivamente aprobado, por ausencia de reclamaciones, el expediente de modificación e imposición de Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 1991 y siguiente, según el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 18 de abril de 1991, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, por la presente se publica el acuerdo adoptado, así como el texto íntegro de las Ordenanzas modificadas y las de nueva imposición.

San Javier, 2 de julio de 1991.—El Alcalde.

Tasa por retirada de vehículos de la vía pública

Ordenanza Reguladora

Artículo 1.º—En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, este Ayuntamiento impone la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la retirada de vehículos de la vía pública, aprobada por acuerdo del Pleno de fecha 18 de abril de 1991, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

I. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.º 1.—Constituirá el hecho imponible de la tasa:

La retirada de la vía pública y el depósito en instalaciones municipales de aquellos vehículos estacionados que impidan totalmente la circulación, constituyan un peligro para la misma o la perturben gravemente.

2.—Se considerará que un vehículo perturba la circulación cuando se dé alguno de los supuestos que se determinan en el artículo 292, III del Código de la Circulación.

II. SUJETO PASIVO

Artículo 3.º Es sujeto pasivo de la tasa el propietario del vehículo, excepto en el supuesto de vehículos robados, circunstancia que deberá acreditarse mediante la aportación de la copia de la

denuncia presentada por su sustracción, sin perjuicio de las comprobaciones que se efectúen por la Policía Local.

III. DEVENGO

Artículo 4.º La tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio. Se entenderá iniciado el Servicio cuando el camión-grúa comienza a realizar el trabajo de carga del vehículo.

Retirada de vehículos de la vía pública

TARIFA

Epígrafe 1.º Recogida de vehículos

a) Por la retirada de motocicletas, ciclomotores, motocarros y demás vehículos de características análogas: 1.600.

b) Por la retirada de automóviles y furgonetas hasta 1.000 Kg. y demás vehículos de características análogas: 3.500.

c) Por la retirada de camiones, furgonetas, autobuses y demás vehículos con un peso de más de 1.000 Kg.: 5.500.

Estas tarifas se reducirán en un 20 por 100 en caso de que la tasa se satisfaga dentro de las 24 horas siguientes a la retirada del vehículo.

Epígrafe 2.º Estancia de vehículos en Depósito Municipal.

Los primeros ocho días estarán exentos de la tasa; a partir del noveno día se pagará:

a) Ciclomotores, motocicletas y demás vehículos de características análogas: 200 ptas./día.

b) Vehículos ligeros y (automóviles-turismos y demás vehículos de características análogas): 650 ptas./día.

c) Furgonetas, camiones, etc., de más de 1.000 Kg.: 1.100 ptas./día.

La percepción de estos importes será compatible con la sanción que pueda imponerse por infracción al Código de la Circulación.

IV. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.º La cuota tributaria se determinará en función de la aplicación del cuadro de tarifas, contenido el anexo que se aprueba conjuntamente con esta Ordenanza, formando parte integrante de la misma.

V. NORMAS DE GESTIÓN Y PAGO

Artículo 6.º El pago de la tasa, en los casos en que no se proceda a la retirada del vehículo por presencia del propietario, deberá efectuarse dentro de los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación, en la Tesorería Municipal, previa reglamentaria notificación.

El pago de la tasa, cuando el vehículo haya sido trasladados al Depósito Municipal; se efectuará en el momento como requisito previo, de la devolución del mismo. Si transcurren dos años desde la recogida de los vehículos sin que sus propietarios soliciten la devolución, se considerarán aquellos como abandonados, y serán objeto de subasta en las condiciones reglamentarias establecidas para los objetos abandonados.

El expresado pago no excluye la obligación de abonar el importe de las sanciones o multas que fueran procedentes por infracción de las normas de circulación o de policía urbana.

VI. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 7.º En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza General.

El Alcalde.

Ordenanza Fiscal Reguladora del Suministro Domiciliario de Agua Potable

Fundamento legal y objeto

Artículo 1. Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 b) y 212.21 del Real Decreto Legislativo 781/1986, se establece en este término municipal de tasa por el suministro municipal de agua potable a domicilio.

Artículo 2. El establecimiento de agua potable de este municipio es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

Obligación de contribuir

Artículo 3. La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Están obligados al pago:

a) Los propietarios de las viviendas, locales o industrias a las que se preste el servicio.

b) En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de este último.

Tarifas y precios

Artículo 4. Se establecen las siguientes tarifas y derechos económicos derivados de la prestación del servicio:

A) Derechos de acometida a la red: 3.500 pesetas.

B) Derechos de alta en el servicio: 1.000 pesetas.

C) Contador: 6.075 pesetas.

D) Instalación del contador: 1.500 pesetas.

E) Metro cúbico de agua suministrado: 53 pesetas.

F) Metro cúbico agua suministrado a pensionistas: 27 pesetas.

E) Se establece un mínimo de consumo de 5 m³ mensuales, equivalentes a 265 pesetas.

Artículo 5. Las fianzas a constituir, según lo previsto en la Ordenanza reguladora del servicio, serán las siguientes:

A) Por legalización definitiva de viviendas (obras):

—De 1 a 3 viviendas: 5.000 ptas.

—De 4 a 8 viviendas: 10.000 ptas.

—De 9 viviendas en adelante: 20.000 ptas.

B) Por contratos de arrendamiento, usufructo, etc.:

—De vivienda: 5.000 ptas.

—De local comercial: 10.000 ptas.

Administración y cobranza

Artículo 6. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, se efectuará con carácter bimensual.

El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos, dejando pendiente el anterior o anteriores.

Artículo 7. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas

Artículo 8. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9. Cuando existan dos recibos impagados, el Ayuntamiento procederá al corte del suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Infracciones y defraudación

Artículo 10. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de enero del año 1991, y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde por el Ayuntamiento Pleno su modificación o derogación.

Disposición transitoria

En la zona de La Manga de San Javier, dado que el servicio se presta actualmente en régimen de concesión por la empresa Potalmenor, regirán las tarifas aprobadas por la superioridad para dicha empresa.

El Alcalde.

Ordenanza para el establecimiento del Impuesto Municipal Autónomo sobre Publicidad

El Ayuntamiento de San Javier, haciendo uso del derecho que le conceden los artículos cinco y concordantes, del Real Decreto Ley 4/1990, de 28 de septiembre, en relación con la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, acuerda la imposición de la exacción municipal denominada «Impuesto Municipal sobre la Publicidad», que grava la exhibición o distribución de rótulos y carteles, regulándose al efecto la siguiente Ordenanza.

Artículo 1.º El impuesto municipal sobre la publicidad gravará la exhibición o distribución, en el término municipal

de San Javier, de rótulos y carteles que tengan por objeto dar a conocer artículos, productos o actividades de carácter industrial, comercial o profesional.

Artículo 2.º 1.—A los efectos de este impuesto, se consideran rótulos los anuncios, fijos o móviles, por medio de pintura, azulejos, cristal, hierro, hojalata litografiada, tela o cualquier otra materia que asegure su larga duración.

2.—A los mismos efectos se considerarán carteles los anuncios litografiados o impresos por cualquier procedimiento sobre cartulina, cartón u otra materia de escasa consistencia y corta duración.

3.—No obstante, tendrán la consideración fiscal de rótulos:

a) Los carteles que se hallen protegidos de alguna forma que asegure su conservación, entendiéndose que cumplen esta condición los que se fijan en carteleras y otros lugares a propósito, con la debida protección para su exposición durante quince días o período superior y los que hayan sido contratados o permanezcan expuestos por los mismos plazos y con similar protección.

b) Los anuncios luminosos y los proyectados en pantalla.

4. Se consideran anuncios luminosos los que dispongan de luz propia por llevar adosados elementos luminosos de cualquier clase, y los que careciendo de aquélla la reciban directamente y a efectos de su iluminación.

5. Se considerarán anuncios proyectados en pantalla, las diapositivas, películas y cualquier otra manifestación publicitaria análoga.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.º 1.—Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, los beneficiarios de la publicidad, considerándose como tales los industriales, comerciantes o profesionales cuyos artículos, productos o actividades se den a conocer por rótulos o carteles cuya exhibición o distribución esté gravada por este impuesto.

2.—Tendrán la condición de sustitutos las empresas de publicidad, considerándose como tales, a efectos de este impuesto, las que profesionalmente ejecuten o distribuyan campañas publicitarias a través de carteles o rótulos, que tengan por objeto dar a conocer los artículos o actividades de las personas o entidades que las contraten para dicha finalidad.

3.—No tendrán la expresada consideración quienes se limiten a la elaboración de carteles o rótulos empleados para publicidad.

EXENCIONES

Artículo 4.º 1.—No estará sujeta a este impuesto la exhibición de carteles que estén situados en los escaparates o colocados en el interior del establecimiento, cuando se refieran a los artículos o productos que en ellos se vendan.

2.—Tampoco estará sujeta a este impuesto, la exhibición de carteles o rótulos que sirvan sólo como indicación del ejercicio de una actividad profesional, siempre que reúnan las características técnicas siguientes:

a) Que estén situados en portales o puertas de despachos, estudios, consultas, clínicas y en general centros de trabajo en donde se ejerza la profesión.

b) Que su superficie no exceda de seiscientos centímetros cuadrados.

c) Que su contenido se limite al nombre o razón social del beneficiario de la publicidad, horarios y actividad profesional.

3.—Están exentos de este impuesto los rótulos y carteles relativos a publicidad de:

a) Entidades benéficas y benéfico-docentes.

b) Los organismos de la Administración pública y Corporaciones Locales.

c) Entidades Sindicales.

Artículo 5.º La liquidación de los derechos se ajustará a la siguiente tarifa:

A) Exhibición rótulos:

Opacos por m² o fracción al año: Casco: exterior, 690; interior, 339. Fuera casco: exterior, 460; interior, 230.

Luminosos por m² o fracción al año: Casco: exterior, 920; interior, 460. Fuera casco: exterior, 690; interior, 345.

Proyectados en pantalla, cuota anual única: Casco: exterior, 230; interior, 115. Fuera casco: exterior, 172; interior, 85.

B) Exhibición carteles: Por una sola vez y por cada 10 cm² o fracción: Casco: exterior, 2; interior, 1. Fuera casco: exterior, 1; interior, 0,5.

C) Distribución publicidad y carteles de mano, por cada centenar de ejemplares o fracción y por una sola vez: Casco: exterior, 58; interior, 28. Fuera casco: exterior, 58; interior, 28.

Artículo 6.º A efectos de lo establecido en el artículo anterior, se reputará publicidad exterior la realizada mediante rótulos o carteles situados en las fachadas medianerías, cerramientos, postes, farolas o columnas de los centros urbanos o en el campo; en el interior o exterior de vehículos de servicios públicos; en las zonas de utilización general de empresas de transportes terrestre, aeropuertos, aparcamientos, campos de fútbol, instalaciones deportivas, camping y plazas de toros.

Artículo 7.º A los mismos efectos se entenderá por casco el núcleo principal de población agrupada, aunque no lo sea de manera continua, considerándose que están fuera del caso el núcleo o núcleos distantes del mismo mil metros, contados desde la última casa de aquél en línea recta. Sin embargo, cuando los núcleos de población estén unidos aunque no sea de manera continua por calles urbanizadas o caminos, en los que hayan establecidos servicios regulares permanentes de transporte público, se entenderá que forman parte del casco, aunque se rebase la distancia antes citada.

FORMA DE PAGO

Artículo 8.º Los obligados al pago de este impuesto deberán presentar declaración de alta en la Sección de Rentas y Exacciones para la inclusión en la matrícula o padrón correspondiente de aquellos conceptos cuyas cuotas vienen señaladas por trimestres o para su liquidación e ingreso en la Depositaria Municipal en el acto de la presentación de la mencionada liquidación, para los conceptos cuya liquidación proceda por una sola vez. Para la colocación de carteles, éstos deberán acompañarse a la declaración citada, para ser contraseñados en forma adecuada.

En la declaración mencionada, se consignarán los siguientes datos: Nombre de la persona física o jurídica obligada al pago de la exacción, y, en su caso, el de la empresa publicitaria que tenga la condición de sustituto con arreglo a lo determinado en el artículo 3.º, domicilio de ambas, lugar y características de los conceptos tributarios, reseña de la autorización concedida por el Ayuntamiento para su instalación y nombre y apellidos de la persona legalmente autorizada que firma la declaración. Se tendrá obligación de declarar, en forma análoga, las modificaciones que se realicen posteriormente, así como su desaparición, causando estas bajas sus efectos en el trimestre siguiente.

Cuando el impuesto se devengue por trimestres, se entenderá que éstos son naturales y la cuota será irreducible.

El impuesto se exigirá, en cuanto a los rótulos instalados en vehículos, solamente a aquellos que estén obligados al pago del impuesto de circulación en el Ayuntamiento de San Javier.

DEFRAUDACIÓN Y PENALIDAD

Artículo 9.º Se considerarán defraudadores los que por acciones u omisiones traten de eludir esta exacción o de satisfacerla en menor cuantía que la señalada en la tarifa, y serán sancionados con multa del tanto al duplo de la cantidad que importen las cuotas, aparte de las mismas.

La presente Ordenanza regirá en el ejercicio de 1991 y sucesivos mientras no se acuerde su supresión o modificación, teniendo efectos desde primeros de 1991, cualquiera que sea la fecha de aprobación.

San Javier a 15 de abril de 1991.
El Alcalde.

Número 9903

MOLINA DE SEGURA

A N U N C I O

La Corporación Plena, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de marzo de 1991, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo:

«Aprobar, con carácter inicial, el Programa de Actuación Urbanística y el Plan Parcial del sector conocido como Cañada de las Eras».

Dicho expediente se somete a información pública durante el plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», quedando el expediente a disposición de quien quiera examinarlo en el Negociado de Urbanismo de este Ayuntamiento, en dicho período se podrán presentar las alegaciones que se estimen oportunas, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 128 del Reglamento de Planeamiento.

Molina de Segura a 30 de julio de 1991.—El Alcalde.

Número 10017

LA UNIÓN**EDICTO**

Por Inversiones de Murcia, S.A., ha sido solicitada licencia municipal para el establecimiento, apertura y funcionamiento de una actividad de laboratorio de control de calidad en la construcción, con emplazamiento en paraje Lo Tacón, 14 de este municipio.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 30.2.a) del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, para que, quienes se consideren afectados puedan formular las reclamaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

La Unión, a 30 de agosto de 1991.—
El Alcalde, Salvador Alcaraz Pérez.

Número 9915

ABARÁN**ANUNCIO**

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión del día 12 de septiembre de 1991, el expediente de Modificación de Créditos, número 2, dentro del actual Presupuesto General, y financiado con operación de crédito por importe de 15.300.000 pesetas, que habrá de amortizarse en el plazo de 3 años y a un interés no superior del 14 por ciento anual.

Lo que se hace público, que el expediente estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales podrán formularse respecto al mismo, las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Abarán, 13 de septiembre de 1991.—
El Alcalde.

Número 9918

ZARAGOZA**EDICTO**

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Delegado de Policía Local de este

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, en los expedientes que se instruyen a las personas que se detallan en la relación aneja como presuntos responsables de infracciones a la Legislación de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, cometidas con los vehículos que figuran como de su titularidad, se publica el presente edicto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo para que les sirva de notificación en forma, al no haber sido hallados los mencionados interesados en los domicilios que constan en los Registros Públicos, o bien por hallarse en ignorado paradero.

La notificación se realiza bajo los siguientes apercebimientos:

Primero. En el caso de que el vehículo fuera conducido en la fecha y momento de la infracción por persona distinta del titular, deberá éste comunicar a la Administración los datos de identidad y domicilio de aquél, en el plazo de diez días conforme a lo previsto en el artículo 75.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo; advirtiéndole que existe el deber de conocer estos datos y comunicarlos, sancionándose el incumplimiento de esta obligación pecuniariamente como la falta grave prevista en el artículo 72.3 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Segundo. En el supuesto de que el titular fuera el conductor, se le concede audiencia en el expediente por término de quince días para alegar por escrito cuanto viere convenir a su derecho y proponga, en su caso, las pruebas que estime oportunas.

Tercero. De estar conforme con el contenido de la denuncia puede hacer efectivo el importe de la misma personándose en la Oficina de Tráfico de la de la Policía Local (calle Domingo Miral, s/n), por Giro Postal a estas mismas dependencias, o mediante transferencia a la c/c n.º 652-03 de la Caja de Ahorros de la Inmaculada.

Dado en la Inmortal Ciudad de Zaragoza, a 2 de septiembre de 1991.—El Secretario General, P.D. El Subinspector de Tráfico.

N.º Expediente: 2973-8. Nombre y apellidos: Navarro Sánchez, María-Pilar. Fecha denuncia: 13-01-1991. Precepto infringido: 19-01-31. Impor. multa: 30.000. Reduc. 20%: No.

Número 10051

CARTAGENA**Negociado de Contratación****EDICTO**

Habiéndose recibido definitivamente las obras de plaza pública en Isla Plana, realizadas por Construcciones González Soto, S.A. se expone al público por plazo de 15 días expediente que se tramita para devolver la fianza definitiva depositada con motivo de la adjudicación de la citada obra.

Dicho expediente se encuentra de manifiesto en el Negociado citado, donde podrá ser examinado en días y horas hábiles.

Cartagena, 18 de septiembre de 1991.—El Alcalde, P.D. José A. Piñero Gómez.

Número 10053

CARAVACA DE LA CRUZ

Por don Alain, R. Froment-Duprez, se ha solicitado licencia municipal para el establecimiento, apertura y funcionamiento de una actividad de centro comercial (supermercado), con emplazamiento en Ctra. de Murcia, s/n, C-415, de este municipio.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 30.2.a) del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, para que, quienes se consideren afectados puedan formular las reclamaciones pertinentes durante plazo de diez días hábiles.

Caravaca de la Cruz, 12 de julio de 1991.—El Alcalde, Antonio García Martínez-Reina.